



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-05/2021 Y ACUMULADO

**RECURRENTES:**  
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
JESÚS MANUEL DURÁN MORALES

**Mexicali, Baja California, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.**

**ACUERDO PLENARIO** que **sobresee** el recurso de inconformidad RI-05/2021 y ACUMULADO, al actualizarse la causal prevista en el artículo 300, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; con base en los antecedentes y razonamientos siguientes:

## **GLOSARIO**

**Acto impugnado/Punto de Acuerdo:**

Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA02-2021, relativo a la "Solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza va por Baja California", presentada por los partidos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Baja California”, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el dos de enero de dos mil veintiuno.

<b>Coalición:</b>	Coalición “Alianza va por Baja California”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley del Tribunal:</b>	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>MORENA/Recurrente:</b>	Partido Político MORENA
<b>PAN/ Tercero interesado:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PT/Recurrente:</b>	Partido del Trabajo
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1. Proceso electoral local ordinario 2020-2021.** El seis de diciembre de dos mil veinte inició el proceso electoral local 2020-2021, mediante el cual se elijarán Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso y Múncipes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

**1.2. Dictamen veintinueve.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Dictamen veintinueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California durante el periodo 2020-2021.

**1.3. Solicitud de Coalición.** El veinticuatro de diciembre siguiente, en punto de las cero horas con cero minutos, se presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la solicitud del convenio de la Coalición.

**1.4. Acto impugnado.** El dos de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo.

**1.5. Recurso de inconformidad.** El seis de enero, el PT presentó recurso de inconformidad ante el Instituto Electoral en contra del Punto de Acuerdo.

**1.6. Recepción de recurso.** El diez de enero, la autoridad responsable remitió a este Tribunal el medio de impugnación en cuestión, así como el

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

informe circunstanciado y cédula de retiro de publicitación del medio de impugnación.<sup>2</sup>

**1.7. Radicación y turno a ponencia.**<sup>3</sup> Mediante acuerdo de once de enero, fue radicado el recurso en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación RI-05/2021, turnado a la ponencia de la magistrada citada al rubro.

**1.8. Recepción de recurso.** El catorce de enero, la autoridad responsable remitió a este Tribunal, el medio de impugnación promovido por MORENA, en contra del Punto de Acuerdo, así como el informe circunstanciado y cédulas de retiro de publicitación del mismo.<sup>4</sup>

**1.9. Radicación, acumulación y turno a ponencia.**<sup>5</sup> Mediante acuerdo de quince de enero, fue radicado el recurso en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación RI-12/2021, acumulándose al RI-05/2021, turnados a la ponencia de la magistrada citada el rubro.

**1.10. Auto de admisión y cierre de instrucción.** Con fecha veintiséis de enero se dictó el acuerdo de admisión del presente recurso, así como de las pruebas aportadas por las partes, las cuales se tuvieron por desahogadas en sus respectivas diligencias y por su propia y especial naturaleza; reservándose respecto al cierre de la instrucción, quedando en estado de resolución el medio de impugnación que nos ocupa.

**1.11. Presentación de escritos de desistimiento:** con fecha dos de febrero los promoventes presentaron, de forma separada, escritos de desistimientos

---

<sup>2</sup> Visible a foja 21 del expediente RI-05/2021.

<sup>3</sup> Visible a foja 106 del expediente RI-05/2021.

<sup>4</sup> Visible a foja 27 del expediente RI-12/2021.

<sup>5</sup> Visible a foja 229 del expediente RI-12/2021.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a los recursos de inconformidad RI-05/2021 y RI-12/2021; escritos que fueron ratificados ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal en la misma fecha<sup>6</sup>.

## **2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes **RECURSOS DE INCONFORMIDAD**, toda vez que trata de impugnaciones interpuestas por los representantes legítimos de un partido político, relacionadas con un acto o resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 282, fracción I, 283, fracción I de la Ley Electoral, 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal y 5, apartado E) de la Constitución local.

## **3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL**

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno el pasado trece de abril; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

---

<sup>6</sup> Visibles a foja 166 del expediente RI-05/2021 y a foja 170 del expediente RI-12/2021.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las directrices que respecto a la contingencia emitan las autoridades sanitarias.

#### **4. TERCERO INTERESADO**

Se tiene compareciendo como tercero interesado al PAN, por conducto de su representante propietario, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, toda vez que presentó escrito con fecha trece de enero, mismo que resulta dentro del plazo de publicación<sup>7</sup> del medio de impugnación RI-12/2021. En este sentido, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley del Tribunal se le reconoce el carácter de tercero interesado al sostener un interés incompatible con las pretensiones del recurrente.

#### **5. IMPROCEDENCIA**

Con independencia de la causal de improcedencia hecha valer por el Tercero interesado, consistente en la extemporaneidad de la presentación del recurso RI-12/2021, cuyo pronunciamiento deviene innecesario; en el presente asunto, se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 300 de la Ley Electoral, que dispone el sobreseimiento del recurso cuando el actor o recurrente se desista expresamente por escrito, lo que en consecuencia

---

<sup>7</sup> Visible a foja 215 del expediente RI-12/2021



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

impide la continuación del recurso, y por ende, imposibilita la resolución de la cuestión de fondo planteada.

Lo anterior es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos, se advierte que, por escritos presentados ante este Tribunal el dos de febrero, los promoventes manifestaron su voluntad para desistirse en lo individual de los medios de impugnación que conforman el RI-05/2021 Y ACUMULADO; en consonancia con lo anterior, en la misma fecha se ratificaron los escritos de desistimiento de forma personal en las instalaciones de este Tribunal, tal y como se aprecia de la constancias del expediente.

Atento a lo expuesto, y en el entendido de que el proceso jurisdiccional tiene por objeto resolver una controversia mediante la sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que el presupuesto indispensable para dicho proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes; cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de ésta, por lo que, lo procedente es dar por concluida la instancia.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, toda vez que la pretensión, oposición o resistencia de los promoventes ha desaparecido, como se advierte de los escritos de manifestación expresa de los actores, respecto a desistirse de los recursos de inconformidad presentados, este Tribunal estima innecesario entrar al fondo de los agravios que se plantean, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el recurso de inconformidad que nos ocupa, en virtud de los escritos de desistimiento presentados.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos del Magistrado y las Magistradas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS  
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**